RESOLUCIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las dos horas con veinte minutos del día miércoles cinco de junio de dos mil diecinueve.

1. CONSIDERANDOS:

A las once horas con un minuto del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de Nacionalidad Salvadoreño, portador de su Documento Único de identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

* Proyecto de Relleno ejecutado en Colonia el Milagro con todos sus procesos.
1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

 • A las nueve horas con treinta minutos del día lunes veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

 • Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

• Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. FUNDAMENTACIÓN:

 El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

 Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Se tramito la información a la Unidad Administrativa correspondiente concerniente a:

* Proyecto de Relleno ejecutado en Colonia el Milagro con todos sus procesos

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de la Unidad Administrativa entregando la información solicitada.

**acuerdo de carpeta técnica, documentación de carpeta técnica,** **acuerdo de Orden de cambio # 1**, **documentación de solicitud de Orden de Cambio #1, acuerdo de supervisor, contrato de supervisor, acuerdo de adjudicación, contrato de ejecución del proyecto, modificación de contrato de ejecución de orden de cambio, Garantía de buena inversión de anticipo,**  **Garantía de cumplimiento de contrato, Garantía de buena obra, estimación del supervisor, estimación del realizador, copia de pago de Boucher 102131,102132,102133,102134.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información Pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP, y se procede a la entrega de la información en el medio solicitado.

RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

Archívese el expediente administrativo.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

 Oficial de Información